

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADO

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que punane de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te predadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose manifestado por el Ministro de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del septimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la mas severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 3 del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán a este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresion de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encar-

gadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia, por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defuncion de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesion, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúen con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán tambien de S. M. por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregaran al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan, y si no se les remitiran directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinaran si en las instancias y certificados constan los datos que exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requeriran de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por

personas comprendidas en el artículo 2.º del susodicho decreto, se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Jefe militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previodictamen del Auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda. En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en los cuales las devolverán, para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquella.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesion definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su im-



porte antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que a cada cual corresponde por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente a la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados ó bien sus firmas en las nóminas; en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior, y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión, servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1895.

Señor... AZCÁRRAGA

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Número 6022.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «La Suerte», de mineral de hierro, al sitio que llaman Casasola, término del lugar de Ruiloba, Ayuntamiento de... que linda á todos vientos terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de don Manuel Pao, y se medirán al N. 400 metros 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª y de esta con 200 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día 9 de Agosto.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Agosto de 1895.

P. A.,

A. de Odriozola.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Cédulas personales.

Circular.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan remitido á esta Administración los padrones de cédulas personales para el actual año económico, y no les han sido devueltos para rectificar, se servirán disponer que persona debidamente autorizada se presente en la misma con toda la urgencia posible para hacerle entrega de dichos documentos y las cédulas que aquellos representen.

Al propio tiempo se advierte también á los referidos Alcaldes que hasta el día de hoy no hayan remitido referidos padrones, que con esta fecha se propone al señor Delegado de Hacienda el envío contra los mismos de los respectivos Comisionados por la demora en el cumplimiento de este servicio.

Santander 9 de Agosto de 1895.—El Administrador, P. I. Luis Gaspar.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DR LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Torrelavega participa a esta oficina con fecha de hoy que ha nombrado Recaudador auxiliar para los Ayuntamientos de Reocin, Santillana y Suances á don Sixto Martínez, cesando en el mismo cargo don Alfredo Allende.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Santander 12 de Agosto de 1895.—El Tesorero, P. S. J. Blanco Villanueva.

No habiéndose podido verificar la cobranza de las contribuciones urbana rústica e industrial del Ayuntamiento de Camargo en los días señalados, se advierte á los contribuyentes de dicho término municipal que la recaudación que no se realizará hasta los días 25, 26 y 27 del corriente mes.

La cobranza por los mismos conceptos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana tendrá lugar en los días 28, 29 y 30 del mes actual.

Santander 12 de Agosto de 1895.—El Tesorero, P. S. J. Blanco Villanueva.

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**ANUNCIO**

El contratista de bagajes de la provincia, en el ejercicio de 1895 á 1896, participa haber designado como sus representantes en cada una de las etapas á los siguientes:

ETAPAS	NOMBRES
Castro-Urdiales	Antonio Afanados
Laredo	Ciriaco Pablos
Santoña	Manuel Quiroga
Comillas	Antonio Alonso
Ramales	Felipe Saiz
Molledo	Manuel Rodriguez
Corvera	Antonio Diaz Gutierrez
Renedo	Cándido Llaguno
Cabuérniga	José Orefia
San Vicente	José Gutierrez
Cabezón de la Sal	Ramon Diaz Arce
Solares	Luis García
Torrelavega	Francisco Diaz Teran
Potes	José Terán
Reinosa	Juan Fernandez
Astillero	Antonio Pico
Villacarriedo	Gabino Abascal
Entrambasaguas	Antonio Cueto

Lo que por acuerdo de la Comisión, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Santander 9 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. de Orbe.—El Secretario, Antonino Peira.

**Anuncios oficiales.**

**Alcaldía de Santander**

Solares yermos

Se anuncia por tercera vez la subasta para la enagenación de los terrenos declarados solares yermos, números 3 al 23 inclusive, en la alineación Sur de la calle Alta de esta ciudad, con la modificación introducida en los tipos unitarios del metro cuadrado, de la primera tasación.

El acto tendrá lugar en el salón de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado, el día 12 del próximo Setiembre, á las 12 de la mañana.

Los solares se han dividido en tres lotes independientes; debiéndose hacer una proposición por cada lote que se pretenda y rigiendo las condiciones que constan en el expediente.

El tipo de tasación del que no se puede bajar, es el del primer lote de 5680 pesetas, el del segundo lote de 12.127 pesetas 60 céntimos y el del tercer lote de 5257 pesetas 82 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 12.º con arreglo al siguiente modelo y acompañando el resguardo de la Depositaria municipal por valor de 570 pesetas para el primer lote, 1212 idem para el segundo y 525 para el tercero que se devolverán en el acto á los no rematantes.

El rematante entregará en la Depositaria municipal el precio íntegro en que se haga la adjudicación dentro del plazo de 10 días, á contar de la fecha de notificación.

El expediente, con las demás condiciones y documentos puede ser examinado todos los días laborables de 10 de la mañana, á una de la tarde en la Secretaría municipal.

Los gastos de escritura y demás que origine esta subasta, será de cuenta del rematante.

Santander 10 de Agosto de 1895.—J. M. Gonzalez Trevilla.

*Modelo de proposición*

D..., acepta las condiciones para la enagenación de solares yermos de la calle Alta, y se compromete á la adquisición del lote... con el alza de (en letra) por ciento en tasación, (si desea más de un lote puede hacer varias proposiciones ó bien añadir en la misma proposición y del lote... con el alza etc. (El alza puede ser cero)

(Fecha y firma.)

**Ayuntamiento de Val de San Vicente**

Durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial, urbana e industrial, correspondiente á este término municipal y primer trimestre del actual ejercicio de 1895 á 1896.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Val de San Vicente 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Eloy de Mier.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrelavega**

Relación de los días del presente mes, en que ha de tener lugar la cobranza de la contribución territorial, industria e impuesto de minas en los Ayuntamientos que componen esta zona.

Barcena de Pie de Concha, 16 y 17

(Pasa á la cuarta plana)



**BON JACOBO GIRALDEZ Y GUTIERREZ**, Secretario de gobierno accidental de la Audiencia provincial de Santander.  
 Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, con objeto de proceder a la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y capacidades de los seis Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Reinosa en la forma siguiente:

**PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA**

**Lista definitiva de Cabezas de familia**

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Angel Isla Ruiz	Reinosa
2	Eusebio Fernandez y Gonzalez	Orzales
3	Francisco Olivares Ruiz	Reinosa
4	Alejandro Palacio Gutierrez	Fombellida
5	Clemente Fernandez Mir	Fontibre
6	Prudencio Gutierrez Vilda	Reinosa
7	Teodosio Llano Diaz	Idem
8	Lucas Sedano Vallejo	Espinosa
9	Fermin Lopez Morante	Cañeda
10	Juan Mencia Diaz	Bolmir
11	Gregorio Boco Fernandez	Espinosa
12	Lázaro Sainz Bernardo	San Martin de Elmes
13	Francisco Celis Ceballos	Fontibre
14	Vicente Garcia Obeso	Salces
15	Pedro Rodriguez Mier	Abiada
16	Francisco Garcia Terán	Ornas
17	Mariano Gutierrez Gutierrez	Lantueno
18	Pedro Salas Martinez	Ornas
19	Felipe Torre Bárcena	Rocamundo
20	Pío Lopez Fernandez	Lamasomera
21	Antonio Hoyos Varona	Henestrosa
22	Juan Seco Campo	San Andrés
23	Casimiro Lopez Sierra	Llano
24	Segundo Villalobos Salces	Reinosa
25	José Castañeda Diaz	Idem
26	Juan Diez Varona	Navamuel
27	Acisclo Saiz Huidobro	Fombellida
28	Gumersindo Fernandez Monteserrin	Reinosa
29	Mateo Garcia Gomez	Quintana
30	Primitivo Tereño Hidalgo	Reinosa
31	Clemente Bárcena Saiz	Montenillo
32	Ramon Gonzalez y Fernandez	Santurde
33	Gregorio Diez Gomez	Nestares
34	Domingo Bocos y Bocos	Ruerrero
35	Alejandro J. Malaga	Reinosa
36	Domingo Alonso Fernandez	Idem
37	Lucas Prieto	Aradillos
38	Hilario Allende	Polientes
39	Juan Antonio Lopez Fernandez	Reinosa
40	Isidoro Fernandez Gonzalez	Villasuso
41	Victoriano Lopez Argüeso	Suano
42	Guillermo Lopez Montes	Barrio
43	Rafael Cós Barreda	Entrambasaguas
44	Tomás Gonzalez Bravo	Argüeso
45	Francisco Gonzalez Ruiz	Somballe
46	Sebastian Merino Gutierrez	Reinosa
47	Francisco Martinez Ruiz	Idem
48	Fernan Bocos Gutierrez	Villola
49	Anselmo Gonzalez Rodriguez	Castrillo
50	Eusebio Gonzalez Ahumado	Llano
51	Lorenzo Fernandez Gonzalez	La Riva
52	Anselmo Quevedo Garcia	Reinosa
53	Miguel Iglesias Marcos	Otero
54	Juan Gutierrez y Gutierrez	Santurde
55	Benjamin Cuevas Gonzalez	Pesquera
56	Casimiro Diaz Mesones	Reinosa
57	Agustin Lopez Mesones	Idem
58	Francisco Gonzalez Ruiz	Pesquera
59	Angel Gonzalez y Gonzalez	Somballe
60	Pedro Diez Lopez	San Martin de Elines
61	Angel Somavilla Gil	Polientes
62	Nicolás Fernandez Diez	La Serna
63	Rafael Corral Muñoz	Reocin
64	Saturio Lanchares Ceres	Reinosa
65	Pedro Gutierrez Argüeso	Villanueva
66	Mariano Argüeso Manzanedo	Llano
67	Blás Gutierrez Lantaron	Villanueva
68	Francisco Montes Saiz	Aldueso
69	Segundo Cuesta Ruiz	Castrillo
70	Angel Garcia Gutierrez	Reinosa
71	Bartolomé Alvarez Landeras	Ordales
72	Juan Cerada Arce	La Puente
73	Angel Barrio Alonso	Arantienes
74	Francisco Hoyos Hoyos	Celada
75	Hilario Gomez Martinez	Polientes
76	Laureano Cueva Saiz	Rioseco
77	Gustavo Gutierrez Lantaron	Reinosa
78	Tomás Peña Campo	Portaion de San Pablo

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
79	D. Vicente Valenciaga Linazareso	Reinosa
80	Valentin Diez Bustamante	Arroyuelo
81	Juan Arnaiz Fernandez	Allen del Hoyo
82	Pedro Alonso Alonso	Cejamas
83	Antonio Saiz Moral	Reinosa
84	Cipriano Noriega Laso	Idem
85	Marcelo Fernandez Lopez	Monegro
86	Juan Gonzalez Gutierrez	Bustamante
87	Diego Hoyos Gonzalez	Mataporquera
88	Pedro Carrera Lopez	Aldueso
89	Tomás Gonzalez Gutierrez	Fontecha
90	Matias Garcia Rios	Fresno
91	Felipe Serrano Aldecoa	Cañeda
92	Nicolás Garcia Hoyos	Bolmir
93	Pedro Garcia Lopez	Aradillos
94	Aurelio Llorente Fernandez	Reinosa
95	Apolinar Baldizan Fernandez	Idem
96	Domingo Cuesta Diez	Bustillo del Monte
97	Ambrosio Bravo Bravo	Moroso
98	Bernardo Diaz Garcia	Reinosa
99	Pantaleon Gomez Rodriguez	Camera
100	Juan Cuesta Gomez	Aranillas
101	Eusebio Mantecon Gonzalez	Reinosa
102	Branlio Alvarez Sainz	Monegro
103	Pedro Gonzalez Mier	Villapaderne
104	Eugenio Solache Campo	Reinosa
105	Juan Lucio Bustamante	Idem
106	Pío Moreno Saiz	Orzales
107	Pedro Seco Gutierrez	Idem
108	Nicolás Garcia Fernandez	La Riva
109	Lorenzo Gonzalez Hoyos	Reinosa
110	Francisco Alvarez Landeras	La Magdalena
111	Gregorio Gutierrez Fernandez	Vimon
112	Antonio Sierra Conde	Medianedo
113	Francisco Ibañez Ibañez	Idem
114	Luis Garcia y Garcia	Reinosa
115	Eusebio Gonzalez Sainz	Llano
116	Agustin Alvarez Gutierrez	Idem
117	Esteban Fernandez Peña	Reñedo
118	Fernando Gutierrez Gutierrez	Villanueva
119	Segundo Valle Gonzalez	Reinosa
120	Santiago Gutierrez Bustamante	Corconte
121	Miguel Lucio Montes	Poblacion
122	Manuel Lopez Ruiz	Bustamante
123	Estanislao Ruiz Hoyos	Reinosa
124	Máximo Izquierdo	Campo
125	Sebastian Gutierrez Gomez	Coroneles
126	Celedonio Fernandez Bárcena	Quintanilla
127	Gaspar Corada Alonso	Quintalasaluco
128	Victoriano Fuente Arnaiz	Idem Rucandio
129	Salustiano Gonzalez Recio	Reinosa
130	Toribio Alonso Arnaiz	Reñedo
131	José Gutierrez Gomez	Riopaneto
132	Alejandro Alonso Lopez	Ruanales
133	Anacleto Fernandez Gutierrez	Rebolzar
134	Santiago Garcia Vadillo	Reinosa
135	Gregorio Garcia Martinez	Rebelillas
136	Pío Gonzalez Diez	Riojas
137	Antonio Fernandez Ruiz	Reñedo
138	Nicolás Gutierrez Castanedo	Reinosa
139	Rafael Bocos Varona	Ruerrero
140	Joaquin Fernandez Robles	Lantueno
141	Antonio Gonzalez Macho	Santurde
142	José Gutierrez Gonzalez	Idem
143	José de la Peña Merino	Reinosa
144	Juan Alonso Gomez	Repudio
145	Jacinto Gutierrez Gonzalez	Santurde
146	Ramon Celis Gonzalez	Naveda
147	Manuel Rabago Calderon	Barrio
148	Marcos Sañudo Cano	Reinosa
149	Joaquin Bárcena Alonso	Poblacion de Arriba
150	Eduardo Arnaiz Gutierrez	San Martin de Elines
151	Santos Rodriguez Gutierrez	San Cristóbal del Monte
152	Julian Lopez Izquierdo	Sobrepeña
153	Hilario Gomez Bárcena	Rasgada
154	Federico Obeso Garcia	Reinosa
155	Estanislao Rodriguez Alonso	Idem
156	Eusebio Mantilla Mesones	Idem
157	Juan Gutierrez y Gutierrez	Santurde
158	Francisco Gutierrez Jorin	Reinosa
159	Pedro Palazuelos Lisnal	Paracuelles
160	Pedro Garcia Gutierrez	Camino
161	Francisco Martinez Ruiz	Reinosa
162	Gregorio Ruiz Zorrilla	Idem
163	Manuel Gutierrez y Gutierrez	Soto
164	Gabriel Lopez Ruiz	Reinosa
165	Donato Lopez Gutierrez	Aguayo
166	Francisco Fernandez y Fernandez	Santa Olalla
167	Gregorio Morante Rue-ga	Reinosa
168	Julian Lopez Cuevas	Pesquera
169	Francisco Cuevas Ruiz	Idem

(Se continuará.)



Molledo 18, 19 y 20  
 Los Corrales, 21, 22 y 23  
 Arenas, 24, 25 y 26  
 San Felices de Buelna, 27, 28 y 29  
 Artés, 21 y 22  
 Polanco, 23 y 24  
 Torrelavega, 25, 26, 27 y 28  
 Miengo, 24 y 25  
 Reocin 22, 23 y 24  
 Santihana 25, 26 y 27  
 Suances 28 y 29  
 Cieza 23 y 24  
 Anievas 25 y 26

Molledo 9 de Agosto de 1895.—El  
 Berraudador, E. Cortés.

**BANCO DE ESPAÑA**

*Sucursal de Santander*

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intrasmisible número 335 representativo de pesetas nominales 6.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 expedido por esta dependencia en 6 de Setiembre de 1893, á favor de D. Jacinto Pombo, se anuncia al público por primera vez para el que se crea conderecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 12 de Agosto de 1895.—  
 El Secretario, Angel Mengs.

**Ayuntamiento de Rionansa**

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta anunciada para el día 28 del pasado Julio de una yegua como de seis cuartas de alzada color castaño oscuro, mohina, marco C. AR. en el cuadril derecho con una potrilla nacida en primer de Abril y un potro de dos años de edad, también mohino, anunciados en dos «Boletines oficiales» de 24 de Abril y 17 de Julio últimos, se ha acordado proceder á nueva subasta que tendrá lugar el día 22 del actual á las diez de su mañana, en esta casa Consistorial.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la potra de color castaño claro, de seis y media cuartas de alzada y calzada del pié izquierdo como hasta la mitad de la cuartilla sin otras señas ni marco, que había sido prendada por estar abandonada y causando daños en la pradería de Rigadas, en este término apesar de haberse anunciado en el «Boletín oficial», número 195 de fecha 7 de Junio último, se ha acordado proceder á su venta en pública subasta que tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de su mañana, en esta casa Consistorial.

Rionansa 9 de Agosto de 1895.—El  
 Alcalde, Sinfioriano Gutierrez.

**Ayuntamiento de Castañeda**

No habiendo justificado su residencia en Cuba el mozo Cándido Pardo San Roman, número 3 del alistamiento de este año, hijo de Angel y Cristina, de orden de la Excm. Comision provincial, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corpo-

ración con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad y pueda ser presentado ante la referida Comision provincial para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Castañeda 8 de Agosto de 1895.—  
 El Alcalde, Leocadio de la Mora.

**Providencias judiciales**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en providencia fecha de ayer doce dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador don Celestino Fernandez Uslé, en nombre de doña Emilia María Luisa Caporal y don Alfredo Edwards Caporal, domiciliado en París contra la Sociedad anónima «The Santander Harbaer Company Limited» y don Simon Alonso Rodriguez, sobre indemnización de daños y perjuicios y otros conceptos, tienen acordado á solicitud de dicho Procurador, que referidas Sociedades anónimas, cuyo domicilio está en Londres, número cinco Cophall Bulldigs, comparezca en el término improrrogable de treinta dias, en dichos autos, personándose en forma, á los efectos legales pertinentes, bajo la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente cédula se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, por si en España tuviere expresada Sociedad demandada alguna persona suficientemente apoderada para recibir emplazamientos, y en cumplimiento de lo acordado le expido en Santander á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Genaro Perez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Anuncio**

El Ilmo. Sr. D. Juan Fernandez de Isla, Arzobispo de Burgos, fundó en 1694 una Obra-pía de dos Capellanías laicales para estudiantes pobres de su familia, pudiendo ser nombrados desde su nacimiento y recibir en concepto de alimentos y para el gasto de sus estudios la mitad de la renta cada uno, con el fin de ser ordenados sacerdotes.

Llamó para el goce y disfrute de dicha Obra-pía, á los hijos y descendientes varones de varon en varon de D. Pedro de Isla, despues de estos á los de D. Francisco de Isla, á falta de unos y otros á los de D. Carlos de Isla y por último á los de D. Carlos de Isla Venero. Y acabada la rigurosa agnacion en las cuatro líneas, llamó á los varones descendientes de hembras mayores de las cuatro líneas, por el orden establecido para la rigurosa agnacion, unos en pos de otros.

Hallándose vacante una de las dos Capellanías, el Patrono Sr. Conde de Isla Fernandez, llama á los que se crean con derecho á ser nombrados para el goce y disfrute de dicha Obra-pía, que deberán dirigir sus solicitudes y documentos justificativos del parentesco en el término de tres meses, desde la publicación de este anuncio á D. Faustino Merlín Aguilar, apoderado del Sr. Conde en Madrid, calle de Trujillos, núm. 6, principal.

Santander 13 de Agosto de 1895.—  
 F. Merlín Aguilar

**PÉRDIDA**

Se ha extraviado hace próximamente seis dias, una res perteneciente á Felipe Guati, vecino de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Una novilla de raza tudanca, edad tres años, colorada, fina, astas pequeñas, delgadas, atrentadas, blancas.

Se suplica al que la haya recogido ó visto se lo participe al dueño respectivo, quien dará la correspondiente retribucion.

**Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94**

San Miguel de Aguayo  
 Valdeprado  
 Vega de Liébana  
 Miengo  
 Corrales de Buelna (Juzgado)

**Año económico de 1894 á 95**

Barayo  
 Cártes  
 Castro ó Cillerigo  
 Campó de Suso  
 Las Rozas  
 Los Tojos  
 Luena  
 Mazcuerras  
 Miengo  
 Polaciones  
 Peñarrubia  
 Ruesga  
 Ruiloba  
 Suances  
 Santiurde de Toranzo  
 Valdeprado  
 Valderredible  
 Villaverde de Trucíos  
 Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campó de Suso.	61 60
Liérganes . . . . .	10 20
Luena . . . . .	35 20
Miera . . . . .	8 14
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91
Santiurde de Toranzo . . . . .	21 91

**Desde Enero á Diciembre de 1892.**

Arenas . . . . .	10 80
Campó de Yuso . . . . .	2 80
Cillerigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Liérganes . . . . .	3 40
Luena . . . . .	2 10
Marina de Cudeyo . . . . .	4 80
Mazcuerras . . . . .	11 80
Miera . . . . .	7 30
Peñarrubia . . . . .	3 20
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Reocin . . . . .	7 30
Rietuerto . . . . .	8 40

Ruente.  
 Ruesga.  
 San Miguel de Aguayo  
 Santa Cruz de Bozana  
 Santiurde de Toranzo  
 Valdeprado.

**Desde Enero á Diciembre de 1893.**

Arenas . . . . .	8 50
Campó de Yuso . . . . .	7 40
Castro Urdiales . . . . .	59 20
Cillerigo . . . . .	2 50
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	11 50
Liérganes . . . . .	2 20
Luena . . . . .	5 70
Mazcuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	16 95
Penagos . . . . .	1 00
Peñarrubia . . . . .	6 30
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	29 35
Ruente . . . . .	4 00
Ruesga . . . . .	2 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
San Pedro del Romeral . . . . .	27 85
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Valderredible . . . . .	1 90
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20
Villacarriedo . . . . .	3 30

**Desde Enero á Diciembre de 1894**

Ampuero . . . . .	5 40
Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 00
Campó de Yuso . . . . .	6 30
Cártes . . . . .	2 80
Castro-Urdiales . . . . .	23 30
Cillerigo . . . . .	22 50
Corvera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Liérganes . . . . .	2 90
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Molledo . . . . .	5 50
Penagos . . . . .	9 50
Peñarrubia . . . . .	7 00
Pielagos . . . . .	7 45
Polaciones . . . . .	4 50
Potes . . . . .	12 60
Reocin . . . . .	3 70
Rietuerto . . . . .	17 45
Ruente . . . . .	5 60
Ruiloba . . . . .	4 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	13 50
San Pedro del Romeral . . . . .	4 40
Santa María de Cayon . . . . .	6 70
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 40
Santiurde de Toranzo . . . . .	8 45
Rionansa . . . . .	4 20
Puente Viesgo . . . . .	10 60
Val de San Vicente . . . . .	1 70
Villaescusa . . . . .	4 00
Villacarriedo . . . . .	9 70
Valdeprado . . . . .	5 10
Vega de Liébana . . . . .	2 30
Villaverde de Trucíos . . . . .	1 70
Solórzano . . . . .	

El contratista del «Boletín oficial» ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibido con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento, antes de enviarlos á dicha oficina.